



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 1

Pasto (Nariño), 26 de febrero de 2026

Reparto Primera Instancia: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño

Competencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que en el numeral 3 estableció que "Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos», lo anterior para tener en cuenta con respecto de las reglas de reparto por competencia, toda vez que, una de las partes accionadas directas corresponde a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Respetado (a)

Magistrado (a) Primera Instancia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Respetado (a)

Magistrado (a) Segunda Instancia

Corte Suprema de Justicia

Maxima autoridad de la jurisdicción Ordinaria de la República de Colombia - Bogotá Distrito Capital.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 2

Respetado (a)

Magistrado (a) Primera Instancia

Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño

Respetado (a)

Magistrado (a) y consejero (a) Ponente de Segunda Instancia

**Consejo de Estado - Maxima autoridad de la jurisdicción Contencioso
Administrativa de la República de Colombia - Bogotá Distrito Capital.**

Media Provisional Para Auto de Admisión: **NO**. Numeral 5 - página 16 - 20.

Práctica de Pruebas e Informes Para Auto de Admisión: **SI** - Numeral 6.1 a
6.9 - página 20 - 24.

REFERECIA:

**Acción de tutela - Art. 86 - Asamblea Nacional
Constituyente de 1991.**

DERECHOS:

**TRABAJO (ART 25 C.P), IGUALDAD (ART 13 C.P.)
DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO
TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE
CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD
ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P)
CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA
PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART
125 C.P.).**

DEMANDANTES:

**Blanca Lucy Gualguan Gualguan, Fredy Roberto
Cupacan Chavez, Mónica del Pilar Narváez Ordoñez
Wilmer Ordoñez Ojeda y Noraldy Imbachi Caicedo.**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 3

Ministerio público - Orden Nacional - Procurador
General de la Nación.

Entidad del Orden Nacional - Autoridad
Administrativa del Mérito en Colombia - Comisión
Nacional del Servicio Civil.

DEMANDADOS:

Entidad del Orden Territorial - Gobernación de
Nariño.

Entidad del Orden Territorial - Secretaría de
Educación del Departamento de Nariño.

VINCULADOS
DIRECTOS
PROCESO DE
SELECCIÓN NRO
1522 DE 2020
TERRITORIAL
NARIÑO - CON
INTERÉS
LEGÍTIMO EN EL
CONOCIMIENTO
DE LA ACCIÓN DE
TUTELA:

Elegibles que Conforman el Acto Administrativo
de la lista de elegibles "resolución Nro.12522 del
14 de septiembre de 2023, correspondiente al
empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS
GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la
OPEC 160263.

Elegibles que Conforman el Acto Administrativo
de la lista de elegibles "resolución Nro.10485 del
17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo
"CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC
160265.

Elegibles que Conforman el Acto Administrativo
de la lista de elegibles "resolución Nro.10487 del
17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo
"AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407,
GRADO 05 de la OPEC 160270.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 4

Funcionarios en **PROVISIONALIDAD** que, actualmente, se encuentran ocupando los 109 empleos vacantes de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 29 de enero de 2026 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 281 a 356 de la lista de elegibles de la OPEC 160263.

VINCULACIÓN -
FUNCIONARIOS
EN
PROVISIONALIDAD
CON INTERÉS
LEGÍTIMO EN EL
CONOCIMIENTO
DE LA ACCIÓN DE
TUTELA:

Funcionarios en **PROVISIONALIDAD** que, actualmente, se encuentran ocupando los 23 empleos vacantes de CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 14 de octubre de 2025 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 167 a 187 de la lista de elegibles de la OPEC 160265.

Funcionarios en **PROVISIONALIDAD** que, actualmente, se encuentran ocupando los 30 empleos vacantes de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 5

Acto Administrativo del 11 de diciembre de 2025
y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de
Igualdad de Condiciones y a través de
autorización Plural fue viabilizada la provisión
total y absoluta de sus empleos con los elegibles
meritocráticos desde la posición 86 a 113 de la
lista de elegibles de la OPEC 160270.

Defensoría del Pueblo Regional Nariño

Oficina de Control Interno Disciplinario de la
Gobernación de Nariño.

Personería de Pasto (Nariño)

Ministerio de Educación Nacional (Bogotá)

Veeduría Nacional del Mérito y de la Carrera
Administrativa (Bogotá)

Departamento Administrativo para la Función
Pública (Bogotá)

Asamblea Departamental de Nariño

VINCULADOS
DIRECTOS -
ENTIDADES
INTERVINIENTES
EN LAS
ACTUACIONES
PROCESALES

Blanca Lucy Gualguan Gualguan, Fredy Roberto Cupacan Chavez, Mónica del Pilar Narváez Ordoñez ciudadanos SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL por PERTENENCIA ÉTNICA CHACAPAMBA "PUEBLO QUILLASINGA NARIÑO Sentencia T-698 de 2011, Sentencia T-713 de 2017, PADRES Y MADRES CABEZA DE FAMILIA Sentencia SU-388 de 2005, SU-691 de 2017 y T-084 de 2018, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 6

Sentencia T-025 de 2004, ley 1448 de 2011 y CAMPESINOS Acto legislativo 01 de 2023, además de **Wilmer Ordoñez Ojeda y Noraldy Imbachi Caicedo**, mayores de edad identificadas y con domicilio conforme aparece al pie de nuestra correspondiente firma; en la calidad de **Elegibles que en el marco de los principios rectores y constitucionales del mérito, la igualdad y oportunidad para el acceso a la función pública en Colombia**, a través de los actos administrativos **del 29 de enero de 2026, 14 de octubre de 2025 y 11 de diciembre de 2025** fuimos autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para la provisión definitiva de los empleos **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263, CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC 160265, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05 de la OPEC 160270** Conformados a través de los actos administrativos de listas de elegibles, **resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, resolución Nro.10485 del 17 de agosto de 2023 y resolución Nro.10487 del 17 de agosto de 2023** resultantes del legítimo **PROCESO DE SELECCIÓN NRO 1522 DE 2020 TERRITORIAL NARIÑO** suscrito entre la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, respetuosamente acudimos a su honorable despacho para promover **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, solicitando el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y las normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, de la siguiente manera:

- 1 " ...por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".
- 2 "... por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 ".
- 3 "... por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela."

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 7

1. ENTIDADES ACCIONADAS Y ENUNCIACION DE DERECHOS VULNERADOS.

ACCIONADOS: La Acción de Tutela la presentamos en contra de las entidades del derecho público conocidas como la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada esta por su representante legal, **DR. GREGORIO ELJACH**, quien hace las veces como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada ésta por su representante legal, **DRA. SIXTA ZÚÑIGA LINDÁO** quien hace las veces como **COMISIONADA PRESIDENTE DE LA CNSC**, y quienes operarán como **ENTIDADES ACCIONADAS**, además de la **ENTIDAD DEL ORDEN TERRITORIAL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO** representada ésta, por el servidor público **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO** en calidad de **GOBERNADOR DE NARIÑO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** representada ésta por el servidor público **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN** en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO** en el presente proceso constitucional, el cual se ha iniciado a fin de que sean salvaguardados nuestros **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.).**

2. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Muy respetuosamente solicitamos a su señoría, para que, en el marco de la **Sentencia 553/21 "Obligatoriedad de la debida integración del contradictorio"**, expedida por la honorable corte constitucional:

VINCULE: A la **Totalidad de Elegibles que Conforman el Acto Administrativo de**



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 8

la lista de elegibles "resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263, además de los Elegibles que Conforman el Acto Administrativo de la lista de elegibles "resolución Nro.10485 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC 160265 y finalmente los Elegibles que Conforman el Acto Administrativo de la lista de elegibles "resolución Nro.10487 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05 de la OPEC 160270 quienes acreditan un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional de tutela y en el marco de la DEBIDA INTEGRACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL CONTRADICTORIO deben ser notificados en GACETA OFICIAL de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO Y además por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a sus correos electrónicos personales registrados en el aplicativo SIMO, además de publicar la acción de tutela en el buzón de mensajería del Aplicativo SIMO de la totalidad de los aspirantes y en sitio WEB de la Comisión Nacional del servicio Civil, Procesos de Selección - Territorial 8 - Menú Procesos de Selección - Acciones Constitucionales

VINCULE: A la totalidad de funcionarios en Provisionalidad que actualmente se encuentran ocupando se manera transitoria, los 109 empleos vacantes de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 29 de enero de 2026 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 281 a 356 de la lista de elegibles de la OPEC 160263; además de los funcionarios en Provisionalidad que actualmente se encuentran ocupando se manera transitoria los 23 empleos vacantes de CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 14 de octubre de 2025 y Bajo el Principio Constitucional del

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 9

mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 167 a 187 de la lista de elegibles de la OPEC 160265 y finalmente los funcionarios en provisionalidad que, actualmente se encuentran ocupando los 30 empleos vacantes de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 11 de diciembre de 2025 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 86 a 113 de la lista de elegibles de la OPEC 160270 ordenándose a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO la notificación de la presente acción de tutela a sus respectivos correos electrónicos registrados en sus hojas de vida y además allegar al despacho judicial, prueba de la respectiva notificación y teniendo en cuenta que, dentro de las pretensiones de la tutela, se persigue la provisión definitiva de la totalidad de las referidas vacantes bajo el sistema de méritos y efectuándose audiencia de escogencia para la afectación de la totalidad de los empleos y así mismo ejecución de la totalidad de nombramientos y posesiones con las listas de elegibles ya autorizadas y sobre las cuales, impera el derecho constitucional a la provisión de las respectivas vacantes a través del concurso de méritos, sin excepciones frente a vacantes ocupadas por funcionarios en provisionalidad en territorios NARP o mucho menos fallos judiciales de estabilidad laboral relativa que, de ninguna manera han ordenado la suspensión de las listas de elegibles, mucho menos su provisión meritocrática. Y sobre los cuales las audiencias de escogencia y nombramientos de ninguna manera dependen de situaciones que, no se encuentran debidamente reglamentadas ante la Comisión Nacional del servicio civil frente a cargos NARP, o mucho menos dependen de interpretaciones erróneas frente a lo que ha considerado la corte constitucional como estabilidad laboral relativa frente al imperativo constitucional del uso de las listas de elegibles con las personas que, se ganaron una vacante a través del concurso público de méritos y se encuentran en una lista de elegibles que, de ninguna manera ha sido suspendida, o mucho menos bajo interpretaciones

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 10

erróneas a partir de los sistemas especiales docentes, que, de ninguna manera le aplican a la provisión de empleos bajo el sistema general de carrera administrativa o, interpretaciones que pretender usurpar la estricta competencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como autoridad rectora del mérito en Colombia, o inclusive, la de las altas cortes, frente a lo que ya ha sido reiterado en la jurisprudencia colombiana como estabilidad laboral relativa y derecho preferente al uso de listas de elegibles.

VINCULE: A la Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño, Defensoría del Pueblo Regional Nariño., Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, Personería de Pasto (Nariño), Ministerio de Educación Nacional, Veeduría Nacional del Mérito y de la Carrera Administrativa, Departamento Administrativo para la Función Pública y Asamblea Departamental de Nariño teniendo en cuenta que, dentro del fáctico y elementos probatorios de la tutela han sido actores intervinientes dentro del debido proceso administrativo.

Lo anterior previniendo posteriores nulidades y conforme ha sido considerado en casos análogos donde ha sido vinculada la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en las sentencias de NULIDAD:

- 2.1. 24-01-2025- MAGISTRADO PONENTE JUAN CARLOS SOCHA MAZO - EXPEDIENTE 63 001 31 09 004 2024 00106 01 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA.
- 2.2. 09-12-2024- MAGISTRADO PONENTE JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA - EXPEDIENTE 110013103023-2024-00547-01 - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
- 2.3. 08-12-2024- MAGISTRADA PONENTE HENEY VELÁSQUEZ ORTÍZ - EXPEDIENTE 11001310303920240041301 - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 11

2.4. **26-04-2023-** MAGISTRADA PONENTE STELLA MARÍA AYAZO PERNETH - EXPEDIENTE 11001-31-03-045-**2023-00164-01** - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

3. ACCIONANTES SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Muy respetuosamente, manifestamos a su señoría que, conforme se encuentra debidamente acreditado dentro del acervo probatorio del expediente de tutela, como aspecto adicional para tener en cuenta frente al carácter subsidiario y excepcional del recurso establecido a través del Art. 86 - Asamblea Nacional Constituyente de 1991 ponemos en su conocimiento que Blanca Lucy Gualguan Gualguan, Fredy Roberto Cupacan Chavez y Mónica del Pilar Narváez Ordoñez hacemos parte de la población **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** por PERTENENCIA ÉTNICA CHACAPAMBA "PUEBLO QUILLASINGA NARIÑO Sentencia T-698 de 2011, Sentencia T-713 de 2017, PADRES Y MADRES CABEZA DE FAMILIA Sentencia SU-388 de 2005, SU-691 de 2017 y T-084 de 2018, VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Sentencia T-025 de 2004, ley 1448 de 2011 y CAMPESINOS Acto legislativo 01 de 2023.

Su señoría, lo anterior muy respetuosamente para tenerse en cuenta, ya que, inclusive por nuestra condición socioeconómica, geográfica y desempleo carecemos de los recursos económicos, técnicos y jurídicos o redes de apoyo institucionales del estado para poder ser representados por un tercero, y de lo cual la VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, como mecanismo democrático de control social en función de la ley 850 de 2003, ha sido fundamental para darnos a conocer los instrumentos de acción reglados en el artículo 68 de la ley 1757 de 2015 y que a través de la tutela permiten el amparo constitucional de nuestros derechos, cuando de ninguna manera se pretende cuestionar actos administrativos propios

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 12

del litigio ante la jurisdicción contencioso administrativa y por el contrario se persiguen las garantías constitucionales del mérito, del respeto por el debido proceso, las garantías de igualdad para un grupo de elegibles autorizados con un derecho a la audiencia y nombramiento bajo unas mismas condiciones y que en el marco de la moralidad administrativa que, debe revestir las actuaciones propias de las entidades públicas del estado colombiano, de ninguna manera el debido proceso administrativo debe ser objeto de interpretaciones por parte de las entidades territoriales, mucho menos ambigüedades o usurpación de las funciones propias de las autoridades judiciales o del mérito y que, para el caso de las listas de elegibles se rigen estrictamente por lo establecido en el acuerdo de audiencias de escogencia Acuerdo 016 de 2025 y para provisión y uso de listas de elegibles Acuerdo 019 de 2024 proferidos por la Comisión Nacional del servicio civil.

4. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y REQUISITOS GENERALES DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Su señoría, conforme se puede apreciar y evidenciar dentro del factico de la tutela, la argumentación del debido proceso administrativo, los hechos probados, el concepto de violación y de transgresión de derechos y en especial las pretensiones de la acción constitucional de tutela y con respecto del principio de inmediatez, carácter subsidiario de la acción de tutela, procedencia para evitar un perjuicio irremediable y legitimación en la causa por activa y por pasiva, evidentemente se acreditan las anteriores condiciones, toda vez que en calidad de accionantes, en el marco de la vulneración sobre nuestros DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.) además de haber demostrado la condición de algunos accionantes como sujetos de especial protección constitucional y configurar la causal de subsidiariedad al demostrar a su señoría que los medios ante la jurisdicción contencioso administrativa no son los más idóneos, mucho menos

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 13

producirán los efectos esperados, toda vez que la acción de tutela busca estrictamente el cumplimiento del **DEBIDO PROCESO Y CONDICIONES DE IGUALDAD** y de manera contraria **NO cuestiona, NO debate MUCHO MENOS Desconoce los efectos de los actos administrativos expedidos por la autoridad administrativa que obra en calidad de accionada y denominada Comisión Nacional del Servicio Civil, como tampoco cuestiona el proceso de selección,** además de haber agotado previamente el debido proceso administrativo al instaurar los respectivos recursos dentro del alcance del cumplimiento de cada una de las autoridades administrativas y finalmente acreditar la calidad de afectados directos al encontrarnos autorizados en los actos administrativos que conforman las listas de elegibles de la siguiente manera:

Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - Blanca Lucy Gualguan Gualguan - Posición 313, autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 160263										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
307	Cédula de Ciudadanía	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMIREZ	68.79	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDOÑEZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
310	Cédula de Ciudadanía	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
311	Cédula de Ciudadanía	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
312	Cédula de Ciudadanía	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	13079369	WILMER	ORDÓÑEZ OJEDA	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	27143945	BLANCA LUSI	GUALGUAN GUALGUAN	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 14

Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - Wilmer Ordoñez Ojeda- Posición 313, autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 160263										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
307	Cédula de Ciudadanía	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMREZ	68.79	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDOÑEZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
310	Cédula de Ciudadanía	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
311	Cédula de Ciudadanía	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
312	Cédula de Ciudadanía	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	13079369	WILMER	ORDOÑEZ OJEDA	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - Noraldy Imbachi Caicedo - Posición 347, autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 15

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-072698	14 sept. 2023	15 sept. 2023	15 sept. 2033	

Lista de elegibles del número de empleo 160263

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
347	Cédula de Ciudadanía	27203950	CARMEN ELISA	GUACHAVEZ ALMEIDA	67.51	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
347	Cédula de Ciudadanía	27280979	NORALDY	IMBACHI CAICEDO	67.51	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

Resolución Nro.10485 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC 160265 - Fredy Roberto Cupacan Chavez - Posición 174, autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 14 de octubre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrado, en condiciones de IGUALDAD, para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 167 a 187 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 160265

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
167	Cédula de Ciudadanía	5212907	DIEGO ROLANDO	CHILANGUAD JURADO	68	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
168	Cédula de Ciudadanía	1085689915	MEYER DANIEL	MUÑOZ CORDOBA	67.48	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	5 dic. 2025
169	Cédula de Ciudadanía	94303640	DIEGO FORTUNATO	CAICEDO ROSERO	67.32	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	10 dic. 2025
170	Cédula de Ciudadanía	13041579	MARIO ALBERTO	PALACIOS VALENTIERRA	67.31	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	11 feb. 2026
171	Cédula de Ciudadanía	1093747773	JONNY FERNANDO	GONZALEZ BOLAÑOS	67.24	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	2 feb. 2026
172	Cédula de Ciudadanía	1085277100	ONEIDA LUCELY	CALDERON MUÑOZ	67.03	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
173	Cédula de Ciudadanía	18123715	JOSE MANUEL	ANGULO VASQUEZ	66.90	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
174	Cédula de Ciudadanía	13067756	FREDY ROBERTO	CUPACAN CHAVEZ	66.85	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025

Dirección:
Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá
Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 16

Resolución Nro.10487 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05 de la OPEC 160270 - Mónica del Pilar Narváez Ordoñez Posición 95, autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 11 de diciembre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrado, en condiciones de IGUALDAD, para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 86 a 113 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

ISIMO

Banco Nacional de Listas de Elegibles

versión 0.0.1

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

5. MEDIDA PROVISIONAL

Su señoría, si bien es cierto una de las pruebas más representativas de la actual acción de tutela frente a la transgresión de nuestros **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO (ART 25 C.P), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.)** es la Irregular,

Dirección:
Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá
Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 17

inconsistente, ilegal e inconstitucional audiencia de escogencia de vacantes programada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO para el 05 de marzo de 2026, a través de la publicación <https://sed.narino.gov.co/2026/02/convocatoria-audiencia-publica-proceso-de-seleccion-1522-de-2020/> con fecha del 25 de febrero de 2026 y esta misma, contrario a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2025 la SED de Nariño:

- Pretende efectuar únicamente un **PROCESO DESIGUAL** de **AUDIENCIA** sin tenerse en cuenta la totalidad de los **CELADORES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, quienes también fueron autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en condiciones de **IGUALDAD**, por **MISMOS EMPLEOS**, o vacantes en diferentes ubicaciones geográficas del departamento de Nariño, que, surgieron con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección.
- Frente a los **AXULIARES DE SERVICIOS GENERALES**, pretende efectuar un trato **DESIGUAL**, al solamente convocar **41 elegibles autorizados entre la posición 281 a la 311**, cuando de manera contraria y bajo el acto administrativo del 29 de enero de 2026, que le fue notificado a través del oficio 2026RS008438 del Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019. Referencia: Radicado No. 2025RE252713, 2025RE251965 de 2025 y 2026RE011134de 2026 le fue informada de la autorización en **PLURALIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES** para el nombramiento de los 109 elegibles de entre las posiciones 281 a 356 de la lista de elegibles de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**.
- De manera **GENERAL** e inclusive para la totalidad de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, a través de la referida audiencia programada para el 05 de marzo de 2026, pretende abstenerse de efectuar en **CONDICIONES DE IGUALDAD**, y bajo la pluralidad de autorizaciones que revisten los **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 18

ADMINISTRATIVOS Y CELADORES, un proceso garante de los principios rectores del mérito y de la igualdad que reza la constituyente del 91, inclusive en el marco de sus acostumbradas interpretaciones de la norma que por cierto usurpan las funciones y determinaciones propias de las autoridades judiciales o del mérito en Colombia, persiste la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, para la fecha del 05 de marzo de 2026, en programar una audiencia de escogencia absteniéndose de afectar las vacantes en provisionalidad ocupadas por funcionarios NARP (Negritudes, Afros, Raizales, Palenqueros) y funcionarios provisionales con estabilidad laboral relativa, sobre los cuales inclusive la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través, del radicado de salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026, ya le fue clara, objetiva y específica a la entidad, que, de acuerdo con los radicados, 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781, 2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713 2025RE2519605 y 2026RE011134., mediante los cuales se pretendía por parte de la **SED DE NARIÑO**, la eliminación de vacantes ya autorizadas, aclaración del uso de listas de elegibles de vacantes ya autorizadas y omisión de autorización de vacantes por **provisionalidades ocupadas por funcionarios NARP (Negritudes, Afros, Raizales, Palenqueros) y funcionarios provisionales con estabilidad laboral relativa**, la comisión nacional del servicio civil, negó la totalidad de las pretensiones de la entidad, inclusive aclarando que no resulta jurídicamente procedente excluir del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, ni de los procesos de selección, las vacantes que se encuentren clasificadas como de carrera administrativa y no estén comprendidas dentro de las excepciones legales, aun cuando existan particularidades territoriales, culturales o dificultades prácticas de permanencia del talento humano. Ahora bien, frente a los prepensionados y personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad concluyo De lo expuesto se extrae que, independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador está en la obligación de nombrar y posesionar a quien en mérito obtuvo su derecho prevalente.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 19

- Finalmente se pretende efectuar una audiencia de escogencia, que contrario a lo establecido en los artículos 3,4 y 5 del Acuerdo 016 de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, omite Garantizar los principios de transparencia, objetividad, publicidad, libre concurrencia y participación de los elegibles, en la misma forma omite la asignación en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia, adicionalmente omite también que, “El elegible deberá escoger y asignar en el orden de su preferencia las ubicaciones para las vacantes ofertadas, de acuerdo con el empleo para el cual concursó” y finalmente lo más grave y frente a que La Entidad deberá garantizar los principios de publicidad e inmediatez frente a la Audiencia Pública, realizando en todo caso la respectiva citación a través de los medios idóneos y adecuados que soporten y evidencien el trámite efectuado, donde se indicará el empleo o empleos objeto de Audiencia Pública de escogencia de vacante, especificando la ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer situación totalmente oculta para la audiencia del 05 de marzo de 2026.

Ahora bien, su señoría, si bien es cierto y por todo lo anterior la audiencia programada para el 05 de marzo de 2026 es totalmente Irregular, inconsistente, ilegal e inconstitucional; De conformidad con lo establecido el artículo 7 del decreto 2591 de 1991; manifestamos al honorable despacho judicial que **NO SE SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL**, por cuanto conforme lo establece el numeral 7 del artículo 5 del Acuerdo 016 de 2025, “Finalizada la audiencia, se generará un acta que contenga evidencia sobre la citación, desarrollo y el listado con la escogencia o asignación de ubicaciones en estricto orden de mérito, con el cual la Entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, de conformidad con los términos establecidos con el sistema al cual corresponda, cuando a ello haya lugar”, de lo anterior se concluye entonces, que, del resultado de la audiencia de escogencia se elabora un acta que, se constituye

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 20

estrictamente como una actuación administrativa en el marco del debido proceso que, solamente reviste plenos efectos jurídicos como acto administrativo a través del decreto o resolución de nombramiento del elegible.

Entonces su señoría, de accederse a las pretensiones de la demanda, y por el tramite de la acción de tutela dentro de los 10 días posteriores al conocimiento por parte del despacho, **resultaría procedente inclusive, a la fecha tentativa del fallo judicial entre el 09 a 13 de marzo de 2026**, suspenderse los efectos de la **audiencia desarrollada el 05 de marzo de 2026**, por cuanto dentro del término procesal de la tutela y a la fecha del fallo aún no serán expedidos los actos administrativos resultantes de la **audiencia desarrollada el 05 de marzo de 2026**.

Para finalizar, su señoría, y de acuerdo con las pretensiones de la demanda en primera instancia, me permito dejar constancia que, **de superarse el termino de los diez (10) días posteriores al termino de la acción de tutela, y determinarse en fallo judicial, la no suspensión de la referida audiencia en cohesión con las demás pretensiones de la demanda se causaría, un perjuicio grave e irreparable**, toda vez que, de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, sería consumada la vulneración del debido proceso en una audiencia que, se consolidaría en actos administrativos de nombramiento que, desconocerían los principios rectores de igualdad y oportunidad de escogencia y nombramiento, por cuanto la totalidad de personas tenemos el mismo derecho en ser convocados para la referida audiencia y en igualdad de condiciones tener la oportunidad de escoger entre la totalidad de plazas autorizadas.

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Nos permitimos solicitar muy respetuosamente a su señoría, para que de considerar sea **ADMITIDA** la presente acción constitucional de tutela, requiera en esta misma providencia judicial admisorio a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, sean aportados los siguientes informes y elementos probatorios:

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 21

- 6.1. Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, un listado con los funcionarios en provisionalidad que, actualmente, se encuentran ocupando los 109 empleos vacantes de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 29 de enero de 2026 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 281 a 356 de la lista de elegibles de la OPEC 160263. Para el respectivo listado adicionalmente se debe especificar la ubicación de cada uno de los 109 empleos vacantes discriminándose el municipio donde geográficamente se encuentra ubicada cada uno de los 109 empleos vacantes, corregimiento, vereda, nombre de la institución educativa y sede.
- 6.2. Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, un listado con los funcionarios en provisionalidad que, actualmente, se encuentran ocupando los 23 empleos vacantes de CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 14 de octubre de 2025 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 167 a 187 de la lista de elegibles de la OPEC 160265. Para el respectivo listado adicionalmente se debe especificar la ubicación de cada uno de los 23 empleos vacantes discriminándose el municipio donde geográficamente se encuentra ubicada cada uno de los 23 empleos vacantes, corregimiento, vereda, nombre de la institución educativa y sede.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 22

- 6.3. Ordenar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, un listado con los funcionarios en provisionalidad que, actualmente, se encuentran ocupando los 30 empleos vacantes de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05, que, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, Mediante Acto Administrativo del 11 de diciembre de 2025 y Bajo el Principio Constitucional del mérito y de Igualdad de Condiciones y a través de autorización Plural fue viabilizada la provisión total y absoluta de sus empleos con los elegibles meritocráticos desde la posición 86 a 113 de la lista de elegibles de la OPEC 160270. Para el respectivo listado adicionalmente se debe especificar la ubicación de cada uno de los 30 empleos vacantes discriminándose el municipio donde geográficamente se encuentra ubicada cada uno de los 30 empleos vacantes, corregimiento, vereda, nombre de la institución educativa y sede.
- 6.4. Ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, a raíz de las quejas presentadas por los accionantes y vinculados, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, informe de las actuaciones desarrolladas en el marco de su competencia ante el **GOBERNADOR DE NARIÑO Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** y como consecuencia de las quejas presentadas a través de los radicados E-2026-064357/P-2026-4263424 y E-2026-054627/P-2026-4263429.
- 6.5. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, copia del acto administrativo del 29 de enero de 2026 y a través del cual se realizó autorización Plural y para la provisión total y absoluta de los empleos AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con los elegibles meritocráticos desde la posición 281 a 356 de la lista de elegibles de la OPEC 160263.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 23

- 6.6. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, copia del acto administrativo del 14 de octubre de 2025 y a través del cual se realizó autorización Plural y para la provisión total y absoluta de los empleos de CELADOR con los elegibles meritocráticos desde la posición 167 a 187 de la lista de elegibles de la OPEC 160265.
- 6.7. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, copia del acto administrativo de 11 de diciembre de 2025 y a través del cual se realizó autorización Plural y para la provisión total y absoluta de los empleos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO con los elegibles meritocráticos desde la posición 86 a 113 de la lista de elegibles de la OPEC 160270.
- 6.8. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, copia del soporte de notificación del radicado de salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026 y mediante el cual, resolvió de manera conjunta los cuestionamientos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** a través de los radicados 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781, 2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713, 2025RE2519605 y 2026RE011134 y donde de manera específica resuelve a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, que se deben efectuar la totalidad de nombramientos autorizados y posesiones frente a los empleos inclusive ocupados en provisionalidad por territorios NARP y además por funcionarios en provisionalidad por prepensión o cualquier situación de vulnerabilidad considerada como estabilidad laboral relativa. Es decir que no existen excepciones y la totalidad de deben proveer.
- 6.9. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que, en el marco de los radicados 2026RE011982 y 2026RE063928 aporte al **DESPACHO JUDICIAL**, informe de las gestiones y tramites adelantados para **INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA EN**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 24

CONTRA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE NARIÑO Y FUNCIONARIOS DE TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD, por la presunta omisión en los reportes, reportes inconsistentes frente a ubicaciones geográficas de las vacantes y que, se pudieron constituir como un presunto fraude procesal al inducir a la autoridad del mérito en otorgar conceptos o respuestas en el marco del acuerdo 016 de 2025 que, rige las audiencias, sin que los empleos se encuentren debidamente reportados en SIMO, en la verdadera ubicación geográfica, además de la omisión de audiencias de escogencia, omisión de nombramientos y posesiones de los elegibles plenamente autorizados y sobre los cuales ya fue definido que indistintamente de la provisión NARP o con prepensión o estabilidad laboral relativa, se deben efectuar los nombramientos en periodo de prueba y posesiones de quienes por mérito ya fueron autorizados en las listas de elegibles.

7. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 6.1. Que, de conformidad con el Acuerdo No. CNSC - 0362 del 30 de noviembre de 2020 se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño".**
- 6.2. Como resultado, del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño" y después de superadas la totalidad de etapas de la convocatoria pública de méritos, fue expedido el Acto Administrativo de la lista de elegibles "resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 25

- 6.3. Como resultado, del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño y después de superadas la totalidad de etapas de la convocatoria pública de méritos, fue expedido el Acto Administrativo de la lista de elegibles "resolución Nro.10485 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC 160265.
- 6.4. Como resultado, del Proceso de Selección No.1522 de 2020 - Territorial Nariño y después de superadas la totalidad de etapas de la convocatoria pública de méritos, fue expedido el Acto Administrativo de la lista de elegibles "resolución Nro.10487 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05 de la OPEC 160270
- 6.5. Que, a través de la Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - La suscrita Blanca Lucy Gualguan Gualguan - Ubicada en la Posición 313, fui autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, dentro de las 109 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 26

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 160263										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
307	Cédula de Ciudadanía	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMIREZ	68.79	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDOÑEZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
310	Cédula de Ciudadanía	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
311	Cédula de Ciudadanía	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
312	Cédula de Ciudadanía	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	13079369	WILMER	ORDÓÑEZ OJEDA	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	27143945	BLANCA LUSI	GUALGUAN GUALGUAN	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

6.6. Que, a través de la Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - El suscrito Wilmer Ordoñez Ojeda- de la Posición 313, fui autorizado por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrado, en condiciones de IGUALDAD dentro de las 109 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 160263										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
307	Cédula de Ciudadanía	1085909187	LUIS CARLOS	GUANCHA RAMIREZ	68.79	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	27146780	NELSI ANDREA	BENAVIDES ORTIZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
308	Cédula de Ciudadanía	52159091	MARY LUZ	GOMEZ ORDOÑEZ	68.75	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	30746305	GLORIA MARLENI	MOGRO BRAVO	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
309	Cédula de Ciudadanía	1087410726	ELIANA PATRICIA	RODRIGUEZ ESTRADA	68.73	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
310	Cédula de Ciudadanía	59650057	GLORIA DEL SOCORRO	MORA BOLAÑOS	68.70	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
311	Cédula de Ciudadanía	36753223	ANDREA MARILU	ASCUNTAR PORTILLA	68.66	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
312	Cédula de Ciudadanía	87453071	BIDMAR HENRY	LOPEZ ERAZO	68.64	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	59793183	MIRIAM DEL CARMEN	ANDRADE BASTIDAS	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
313	Cédula de Ciudadanía	13079369	WILMER	ORDÓÑEZ OJEDA	68.63	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

Dirección:
Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá
Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 27

6.7. Que, a través de la Resolución Nro.12522 del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263 - La suscrita Noraldy Imbachi Caicedo - de la Posición 347, fui autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 29 de enero de 2026, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD dentro de las 109 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1					
Información acto administrativo					
Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-072698	14 sept. 2023	15 sept. 2023	15 sept. 2033	

Lista de elegibles del número de empleo 160263										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
347	Cédula de Ciudadanía	27203950	CARMEN ELISA	GUACHAVEZ ALMEIDA	67.51	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026
347	Cédula de Ciudadanía	27280979	NORALDY	IMBACHI CAICEDO	67.51	19 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	29 ene. 2026

6.8. Que, a través de la Resolución Nro.10485 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02 de la OPEC 160265 - El suscrito Fredy Roberto Cupacan Chavez - de la Posición 174, Fui autorizado por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 14 de octubre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrado, en condiciones de IGUALDAD, dentro de las 23 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 167 a 187 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 28

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Lista de elegibles del número de empleo 160265										
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
167	Cédula de Ciudadanía	5212907	DIEGO ROLANDO	CHILANGUAD JURADO	68	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
168	Cédula de Ciudadanía	1085689915	MEYER DANIEL	MUÑOZ CORDOBA	67.48	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	5 dic. 2025
169	Cédula de Ciudadanía	94303640	DIEGO FORTUNATO	CAICEDO ROSERO	67.32	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	10 dic. 2025
170	Cédula de Ciudadanía	13041579	MARIO ALBERTO	PALACIOS VALENTIERRA	67.31	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	11 feb. 2026
171	Cédula de Ciudadanía	1093747773	JOHNNY FERNANDO	GONZALEZ BOLAÑOS	67.24	14 oct. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	Nombramiento	2 feb. 2026
172	Cédula de Ciudadanía	1085277100	ONEIDA LUCELY	CALDERON MUÑOZ	67.03	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
173	Cédula de Ciudadanía	18123715	JOSE MANUEL	ANGULO VASQUEZ	66.90	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025
174	Cédula de Ciudadanía	13067756	FREDY ROBERTO	CUPACAN CHAVEZ	66.85	14 oct. 2023	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	14 oct. 2025

6.9. Que, a través de la Resolución Nro.10487 del 17 de agosto de 2023, correspondiente al empleo "AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05 de la OPEC 160270 - La suscrita Mónica del Pilar Narváez Ordoñez de la Posición 95, Fui autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 11 de diciembre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, dentro de las 30 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 86 a 113 de la referida lista de elegibles y conforme se puede apreciar a continuación:

SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1										
Mostrando 81 - 100 de 282 elementos.										
88	Cédula de Ciudadanía	1086361413	FRANCISCO JAVIER	ZAMORA CRIOLLO	76.20	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
89	Cédula de Ciudadanía	1088975123	YEISON ENRIQUE	ALVAREZ ORTEGA	76.14	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
90	Cédula de Ciudadanía	1085897940	DIEGO FERNANDO	GUANCHA CHALAPUD	76.08	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
91	Cédula de Ciudadanía	5210350	CARLOS LIBARDO	VIVEROS ROSERO	76.04	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
92	Cédula de Ciudadanía	1082104137	DIANA DEL CARMEN	CUASMAYAN TUTAL	75.83	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
92	Cédula de Ciudadanía	1087959722	CRISTHAN CAMILO	BURBANO RODRIGUEZ	75.83	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
93	Cédula de Ciudadanía	98398752	JULIAN	CHAZATAR YAMPUZAN	75.79	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
94	Cédula de Ciudadanía	59788863	JOHANA ESPERANZA	PANTOJA TOBAR	75.74	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
95	Cédula de Ciudadanía	27088804	MONICA DEL PILAR	NARVAEZ ORDOÑEZ	75.59	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025
96	Cédula de Ciudadanía	87532482	ALBERTO ANDRES	ROSALES LOPEZ	75.55	12 ene. 2024	Firmeza individual	Autorización	Mismo Empleo - ME	11 dic. 2025

Dirección:
Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá
Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 29

- 6.10. Que, conforme obra dentro de los elementos probatorios de cada uno de los expedientes individuales de los accionantes fue solicitado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO Y GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, además de las audiencias de escogencia, los respectivos nombramientos y posesiones para los empleos de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, encontrándose en las respectivas contestaciones y hasta la fecha del mes de enero de 2026, la negativa de efectuar las respectivas audiencias, nombramientos y posesiones bajo el argumento de que, entre las 109, 23 y 30 autorizaciones efectuadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para las denominaciones **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, se encontraban plazas ocupadas por funcionarios en provisionalidad que hacen parte de las comunidades **NARP (NEGRITUDES, AFROS, RAIZALES Y PALENQUEROS)**, además de vacantes ocupadas por PREPENSIONADOS y funcionarios en condiciones de estabilidad laboral RELATIVA con órdenes judiciales de reintegro.
- 6.11. Que, inclusive la entidad, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, a través de los radicados 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781, 2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713, 2025RE2519605 y 2026RE011134, solicito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la aclaración de las listas ya autorizadas para los empleos de **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, y posibilidad de únicamente autorizar 41 vacantes de 109 vacantes para la denominación **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**.
- 6.12. Que, mediante radicado de salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026, emitido por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, y de acuerdo con pronunciamiento definitivo que, resolvió la totalidad de peticiones remitidas por la **SED DE NARIÑO** a través de los radicados 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781, 2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 30

2025RE2519605 y 2026RE011134; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, concluyo entonces que, para la totalidad de autorizaciones de los empleos de AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES, de ninguna manera procede abstenerse de proveer los empleos ocupados por funcionarios en provisionalidad NARP (NEGRITUDES, AFROS, RAIZALES Y PALENQUEROS) mucho menos PREPENSIONADOS o con ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA indistintamente de fallos judiciales que, en el marco de situaciones particulares, de ninguna manera suspendieron las listas de elegibles, mucho menos han ordenado que no se provean las vacantes. Y conforme se puede apreciar, a continuación:



Al contestar cite este número
2026RS006700

Bogotá D.C., 26 de enero del 2026

Doctor
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SEDNARINO@NARINO.GOV.CO

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración sobre autorización de uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019.
Referencia: Radicados 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781,
2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713
2025RE2519605 y 2026RE011134.

Respetado doctor Zeballos Cuathin,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, por medio de las cuales solicita se aclare el uso de lista de elegibles autorizadas en el contexto de la Ley 1960 de 2019 para los empleos denominados Celador, Código 477, Grado 2 y Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5 ofertados con los códigos OPEC 160265 y 160270 en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, así mismo solicita considerar la posibilidad de autorizar el uso de lista de elegibles para proveer únicamente 41 vacantes de las 109 generadas en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 1, ofertado con el código con OPEC 160263.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 31

De conformidad con lo esbozado por la entidad en sus oficios, se realizó el análisis legal y jurisprudencial integral en coordinación con el Despacho responsable del proceso, en el cual se examina la procedencia del reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y del uso de listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas ubicadas en territorios con condiciones culturales y geográficas diferenciadas, particularmente en zonas con presencia predominante de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por parte de esta Comisión Nacional del servicio Civil- CNSC encontrando lo siguiente:

Se determina que, si bien el ordenamiento reconoce la diversidad étnica y cultural y la autonomía administrativa de las entidades territoriales, los empleos de carrera administrativa se rigen por la regla general del mérito, conforme a la Ley 909 de 2004, y solo pueden exceptuarse en los casos expresamente previstos en su artículo 5. En este sentido, se establece que la localización territorial del empleo y la presencia mayoritaria de comunidades NARP no constituyen una excepción legal al sistema general de carrera administrativa, ni habilitan a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o a las entidades territoriales, para sustraer dichos empleos de la provisión mediante concurso público. Asimismo, se precisa que la identificación y reporte de

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 18 Nº 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A-45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnscc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2026RS006700

Página 2 de 3

vacantes corresponde exclusivamente a la entidad empleadora, mientras que la competencia de la CNSC se activa una vez el reporte se realiza conforme al marco normativo vigente.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente excluir del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, ni de los procesos de selección, las vacantes que se encuentren clasificadas como de carrera administrativa y no estén comprendidas dentro de las excepciones legales, aun cuando existan particularidades territoriales, culturales o dificultades prácticas de permanencia del talento humano.

Por lo que el reporte de las vacantes definitivas y la provisión de los empleos deben ser mediante concurso público y resultan obligatorios para estos empleos, correspondiendo a las entidades territoriales atender las problemáticas identificadas a través de mecanismos jurídicos válidos, como ajustes de planta, redefinición de perfiles o reformas normativas, sin desconocer el régimen constitucional y legal de la carrera administrativa.

Ahora bien, en cuanto a las personas que se encuentran en condición de pre – pensión y demás condiciones de protección especial mencionadas en diferentes fallos judiciales anexos a los oficios de solicitud, se precisa que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP se pronunció respecto a la desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos mediante Concepto Marco 09 de 2018, el cual se puede consultar en la página web del DAFP.

En el mencionado concepto el DAFP hace referencia al precedente jurisprudencial desarrollado por la Honorable Corte Constitucional con relación a la desvinculación de personal que ocupa un cargo de carrera administrativa mediante la figura de la provisionalidad, lo anterior como consecuencia, de las listas de elegibles profundas en el marco de un concurso abierto de méritos y, principalmente, con relación a aquellas personas en condiciones de especial vulnerabilidad.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 32

Al respecto, es preciso indicar que el precitado documento concluyó:

"La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

De acuerdo con la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado que cuando con fundamento en el principio del mérito (art 125 CP) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.

Por ejemplo, de existir cargos vacantes similares o equivalentes a los que venían ocupando podrán ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

* Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nº 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnscc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2026RS006700

Página 3 de 3

* Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

* Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

* Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical (...)"

De lo expuesto se extrae que, independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador está en la obligación de nombrar y posesionar a quien en mérito obtuvo su derecho prevalente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se precisa que las ciento nueve (109) vacantes ADICIONADAS en el empleo ofertado con OPEC 160263, serán debidamente autorizadas conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Anexos:
Copia:

Elaboró: Diana Paola Londoño Loaliza - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Iana Kalloujnia - Coordinadora Grupo Provisión De Empleo - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Aprobó: - -

Dirección:
Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá
Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 33

6.13. Que, inclusive, mediante radicado de salida 2026RS031433 del 23 de febrero de 2026, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ratifico a la suscrita **BLANCA LUSI GUALGUAN**, el acto administrativo del 29 de enero de 2026 y mediante el cual fui autorizada en la posición 313, con IGUALDAD de derechos frente a los elegibles entre las posiciones 281 a 356 de la referida lista, misma situación que le aplica, a CELADORES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS y conforme se puede apreciar a continuación, exhortando a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** en efectuar el respectivo nombramiento:



Al contestar cite este número
2026RS031433

Bogotá D.C., 23 de febrero del 2026

Señora:
BLANCA LUSI GUALGUAN
LUCYGUALGUAN@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud
Referencia: Radicado Nro. 2026RE063928 del 18 de febrero de 2026

Respetada señora Blanca,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual realizó la siguiente consulta:



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 34

"(...) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Para que, en el marco de sus funciones: 3 1. Sea otorgada copia del acto administrativo, mediante el cual fue efectuado el análisis y autorización de las posiciones 281 a 355 para la denominación AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, OPEC 160263. 2. Se abstenga de efectuar cualquier tipo de modificación o eliminación de autorización de movilidad de listas de elegibles entre las posiciones 281 a 355 para la denominación AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01, OPEC 160263 bajo solicitudes contrarias a la ley y que no se encuentran fundamentadas o reglamentadas en los criterios adoptados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se deba omitir el reporte y autorización de vacantes. Además de que, las autorizaciones por MISMOS EMPLEOS constituyen a la actuación administrativa propia de un acto administrativo de análisis de uso de listas de elegibles que fue expedido por la comisión nacional del servicio civil, y frente a cualquier tipo de inconformidad o controversia, asunto, o solicitud tendiente a su modificación o eliminación se debe acudir estrictamente ante los medios judiciales de lo contencioso administrativo (...)"

En atención a su solicitud, se consultó el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, evidenciando que mediante Resolución № 12522 del 14 de septiembre de 2023, se conformó la lista de elegibles para la provisión de trescientos treinta y uno (331) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 160263, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, lista dentro de la cual Usted ocupó la posición 313.

Asimismo, consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la

lista, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, reportó vacantes definitivas del empleo denominado, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, que cumplieron con los requisitos de Mismo Empleo.

Por lo tanto, en atención a su comunicación, se consultó Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del portal SIMO 4.0, evidenciando que, en consecuencia, la CNSC autorizó el uso de la lista a través del Módulo referido, con el elegible ubicado en la posición 313, es decir, la posición que ocupa Usted.

En virtud de lo anterior, se aclara que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con su nombramiento en período de prueba¹, posesión y evaluación de dicho período bajo las mismas condiciones contenidas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera del respectivo concurso de mérito, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del Talento Humano vinculado a la Entidad.

Igualmente, respecto de oficios o radicados por medio de los cuales se autorizó el uso de la lista desde la 281 a 355, se remite Radicado No. 2025RS089773 por medio del cual se autorizó el uso de la lista por mismo empleo desde la posición 281 a 356, dentro de las cuales se encuentra Usted, toda vez que ocupa la posición (313).

Ahora bien, es importante mencionar que, todas las gestiones de Talento Humano de la entidad dirigidas a la provisión de las vacantes ofertadas, entre ellas las aceptaciones de nombramiento, prórrogas, posesiones, renunciaciones y demás, son información institucional propia de la entidad, en virtud de su autonomía para administrar la planta de personal, así las cosas, será la Gobernación de Nariño, quien suministre la información correspondiente, esto teniendo en cuenta igualmente que Usted dirigió dichas solicitudes a la entidad referida.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 35

Finalmente, se informa paso a paso para consultar Lista de Elegibles de su interés.

- 1. Primer paso:** consultar la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del siguiente enlace: www.cnsc.gov.co



Al contestar cite este número
2026RS008438

Bogotá D.C., 29 de enero del 2026

Doctor
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACION DE PARTAMENTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SEDNARINO@NARINO.GOV.CO

Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.
Referencia: Radicado No. 2025RE252713, 2025RE251965 de 2025 y 2026RE011134 de 2026.

Respetado doctor Zeballos Cuathin,

En atención a las comunicaciones radicadas con los números citados en la referencia, en las cual es solicita autorización de uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes de la planta de personal de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO** surgidas con posterioridad al Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, y **ADICIONADAS** por la entidad al empleo ofertado con código OPEC 160263, esta Dirección efectuó el respectivo análisis de viabilidad, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹, y se procede con la autorización de uso de listas de elegibles en los siguientes términos:

OPEC	Vacantes generadas	Denominación	Posición LE	Cédula	Elegible
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	281	1085274037	YURANI FERNANDA TULCAN CEBALLOS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	282	1082689085	CARLOS ALBERTO BETANCOUR RIVADENEIRA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	283	40626885	MARGOTH MARTÍNEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	284	1088973737	MIGUEL ÁNGEL DELGADO BRAVO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	285	98138660	MAICOL RICAR DELGADO HERNANDEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	285	6102573	HAROLD PEÑA RAMIREZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	286	1086358443	PEDRO PABLO JIMENEZ NARVAEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	287	59589071	MARIA YOLANDA MUÑOZ ORTEGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	288	37014518	ANA CAROLINA SILVA BRAVO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	289	87303516	ANDRES ABELINO ZAMBRANO BURBANO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	290	27549084	AMPARO YANETH PATIÑO FIGUEROA

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 36

OPEC	Vacantes generadas	Denominación	Posición LE	Cédula	Elegible
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	290	34557793	MAGNOLIA GERARDINA IBARRA CHARA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	290	30741522	RUTH STELLA DEL PILAR AREVALO VILLAMARIN
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	291	13063974	BERNARDO HUMBERTO ARCINIEGAS BASTIDAS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	292	1086980928	RICHARD YOVANY GETIAL ORTEGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	293	59816476	NEIRA MARY LUZ CUAYCUAN PASUY
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	294	87025825	IVAN HERNANDO MUÑOZ TENORIO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	294	59588503	ROSANA LASSO BOLAÑOS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	295	27276196	VILMA CARLINA URBANO POPAYAN
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	295	27203857	CECILIA AMPARO GUACHAVEZ ALMEIDA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	296	27156518	ANGELA DEL CARMEN PORTILLA NARVAEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	297	98395968	ADRIAM YOBANY BUCHELI ENRIQUEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	298	1087046811	JOSE LUIS BETANCOURTH MONTENEGRO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	298	1085288888	NANCY YOLANDA ESCOBAR VELEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	299	59862592	ALEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	299	1082656063	HELMER FRANCISCO NARVAEZ PORTILLA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	299	27545058	AMPARO SANTACRUZ RODRIGUEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	300	98195895	WILMER ALEJANDRO CARDENAS BURBANO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	301	1086360969	ANARGIBY LORELLY FIGUEROA ACOSTA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	302	38656307	ANA CECILIA LEMOS BECERRA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	303	27098282	LILIANA RODRIGUEZ VITERY
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	303	15813594	FRANCO ZEIDER SANCHEZ MONCAYO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	304	98390343	ARMANDO SOLIER OBANDO JOJOA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	305	27538345	NANCY LILIANA VALLEJOS YELA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	306	27401343	ADRIANA MARICELA CAIPE CAIPE
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	307	1085909187	LUIS CARLOS GUANCHA RAMIREZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	308	52159091	MARY LUZ GOMEZ ORDOÑEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	308	27146780	NELSI ANDREA BENAVIDES ORTIZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	309	1087410726	ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ ESTRADA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	309	30746305	GLORIA MARLENI MOGRO BRAVO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	310	59650057	GLORIA DEL SOCORRO MORA BOLANOS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	311	36753223	ANDREA MARILU ASCUNTAR PORTILLA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	312	87453071	BIDMAR HENRY LOPEZ ERAZO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	313	13079369	WILMER ORDOÑEZ OJEDA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	313	59670388	YANETH DEL SOCORRO QUIÑONES CABEZAS

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 37

OPEC	Vacantes generadas	Denominación	Posición LE	Cédula	Elegible
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	313	87248282	JULIAN HERNEY LOPEZ ORTEGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	313	59793183	MIRIAM DEL CARMEN ANDRADE BASTIDAS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	313	27143945	BLANCA LUSI GUALGUAN GUALGUAN
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	314	13093640	FAVIO ANDRES PAREDES RODRIGUEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	315	1089845752	LEYDI YULIANA PANTOJA ROSALES
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	316	87572432	RODRIGO HERNAN OBANDO MONCAYO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	317	1085283677	ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	318	27109466	GLORIA ESPERANZA ARTEAGA MADRONERO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	319	98352443	FREDY AGUSTIN CABRERA GARCIA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	320	27296283	MARTHA LEONOR BENAVIDES GOMEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	321	1004598608	YEIZON JAIR PARREÑO VALLEJOS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	321	66813520	MARIA AURORA LOPEZ LEON
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	321	27456293	ANGELA YOHANA BURGOS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	322	1087642648	MARITZA ALEXANDRA MUÑOZ ORTIZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	323	27474829	FANNY SOCORRO ESPINOSA BRAVO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	324	1134594011	DILIA MARTHOZ BASTIDAS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	325	1082747060	YENIFER ALEXANDRA ERAZO RODRIGUEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	325	1004217238	DANIEL FELIPE TORRES MELO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	326	1086107697	DIEGO FRANCISCO ERIRA ASCUNTAR
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	327	27097578	ANA SOFIA MARTINEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	327	37120792	YANETH ROCIO ROJAS AUX
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	327	27219979	DIELA RENE CERON PANTOJA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	328	27455823	JULIA MAGALI CASTILLO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	328	59653292	MONICA ELIZABETH CABRERA ERASO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	329	59589133	MARIBEL ORDOÑEZ SUAREZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	329	30735923	CRISTINA YANET SALAZAR SANTACRUZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	330	59819815	ANA PATRICIA CHACON ORTEGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	331	1117018089	LUISA FERNANDA GOMEZ LOAIZA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	332	52719148	ANA LUCIA TREJO GUACHAVEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	333	1089845918	ANA JULIETH PORTILLA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	334	1086328141	JAIRO ANDRES CERON RUIZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	335	27088378	FLORINDA PATRICIA BENAVIDES CORAL
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	335	1233193063	ANYELY DANIELA BURBANO MIRANDA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	336	52623491	DEISSY NAVARRO ARIZA

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 38

OPEC	Vacantes generadas	Denominación	Posición LE	Cédula	Elegible
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	337	1081594794	RUTH VERONICA CUCHILLO FINSCUE
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	337	27252275	ANDREA CRISTINA CUARAN
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	338	1087425002	ALDEMAR ALEXANDER PULSARA ROSAS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	338	27279821	EUNICE ZAMBRANO LASSO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	338	30725835	STELLA GUADALUPE SANTACRUZ GARCIA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	338	27302714	MARTHA CECILIA MENESES DELGADO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	339	1082688683	EIDER RUBEN CORTES ORDOÑEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	340	1085264185	DENIS NORELVA CERON ROSERO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	341	1089296206	ANZULY DANAY SOLARTE VARGAS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	342	27082930	JANNETH OMAIRA ROSERO OLIVA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	342	1085688746	EDIXON ORTEGA DELGADO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	343	1089293984	LILI MAGDALENA ORTIZ ROSERO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	344	1004593223	ANGIE PAOLA LASSO ORTIZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	345	27281323	MARIA NUVIA CERON CERON
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	346	27333196	PATRICIA LUZ DARY ROSAS ORTEGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	346	1060594215	JOSE EDWIN MUÑOZ GALVIS
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	347	27280979	NORALDY IMBACHI CAICEDO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	347	27203950	CARMEN ELISA GUACHAVEZ ALMEIDA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	348	27204541	LIBIA DEL SOCORRO LAZO CHAPAL
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	349	1089289250	ESTELA ESPERANZA ROSERO OLIVA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	350	59314004	LEIDY DONARY CERON DEL CASTILLO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	351	1084224798	NORA DEL CARMEN ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	352	59837258	LILIANA CECILIA GOMEZ GRANDA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	353	51775837	MARIA CUSTODIA MARTINEZ NARANJO
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	354	1087026588	LEYDY JHOJANA DAVID ALVAREZ
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	355	59824730	SONIA DELICIA OBANDO ARTEAGA
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	356 ²	0	GANADOR DE DESEMPATE
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	356	0	GANADOR DE DESEMPATE
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	356	0	GANADOR DE DESEMPATE
160263	109	AUXILIAR SG 470 - 01	356	0	GANADOR DE DESEMPATE

Para el efecto de comunicación y verificación, los datos de los elegibles autorizados serán habilitados para su consulta en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0.



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 39

En consecuencia, la **SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015³, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

De otra parte, el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR CADA VACANTE A PROVEER**, en atención a lo dispuesto en el artículo 21° del Acuerdo Nro. 019 de 2024, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual la entidad debe reportar en el módulo BNLE del portal SIMO 4.0. el acta de posesión de los elegibles en las vacantes provistas, a fin de que esta Comisión Nacional proceda con la resolución que establece el valor a pagar por el uso de las listas de elegibles.

Así mismo, se recuerda que la entidad deberá dar aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. **2024RS096973 del 12 de julio de 2024**, mediante la cual se establece el lineamiento para el reporte de novedades y solicitud de uso de listas en el módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo cual deberá reportar los Actos Administrativos que dan cuenta de la provisión de la nueva vacante.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE NARIÑO**, darle el tratamiento respectivo a la información suministrados de los referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

- 6.14. Que, de la misma manera y conforme se encuentra probado dentro del expediente frente a **La suscrita Mónica del Pilar Narváez Ordoñez de la Posición 95 de AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, Fui autorizada por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 11 de diciembre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrada, en condiciones de IGUALDAD, dentro de las 30 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 86 a 113.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 40

- 6.15. Bajo la misma condición y conforme se encuentra probado dentro del expediente, el suscrito **Fredy Roberto Cupacan Chavez - de la Posición 174**, Fui autorizado por la Comisión Nacional del Servicio civil, a través de acto administrativo del 14 de octubre de 2025, que, como consecuencia del análisis de uso de listas de elegibles, en el marco del artículo 11, 12, 13 y 14 del Acuerdo 019 de 2024 de la CNSC, determino la autorización, oportunidad y derecho en ser nombrado, en condiciones de IGUALDAD, dentro de las 23 vacantes para la pluralidad de autorizaciones entre las posiciones 167 a 187 de la referida lista de elegibles.
- 6.16. inclusive y conforme concurra en los elementos probatorios del consecutivo 24, la VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, ha realizado ejercicio de VEEDURÍA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suscribiéndose las actas del 26 de noviembre de 2025, 06 de enero de 2026 y 14 de enero de 2026 y donde finalmente mediante ejercicio de VEEDURÍA, efectuado el lunes 16 de febrero de 2026 y de lo cual, concurra elemento probatorio de asistencia, inclusive de la defensoría del pueblo, control interno disciplinario, asamblea departamental y entre otros funcionarios de la gobernación de Nariño y secretaría de educación de Nariño, fue ratificado radicado de **salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026**, emitido por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO y donde se establece la obligación de efectuar las audiencias y nombramientos para con la totalidad de elegibles autorizados indistintamente de las poblaciones NARP, o situaciones de prepensión y estabilidad laboral relativa, inclusive esta misma Veeduría, socializo la totalidad de los fallos de estabilidad relativa, instando a la entidad para que se abstuviera de efectuar interpretaciones erróneas por cuanto la totalidad de los fallos de ninguna manera suspenden las listas de elegibles, mucho menos las autorizaciones o nombramientos de las personas que por merito ganamos un proceso de selección en condiciones de **IGUALDAD**.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 41

- 6.17. Que, en calidad de accionantes y conforme concurra en el expediente de la tutela a través de los radicados **2026RE011581 del 20 de enero de 2026, 2026RE008237 de enero de 2026, 2026RE011982 del 20 de enero de 2026**, hemos solicitado para que, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, intervenga frente a las actuaciones de audiencias de escogencia, nombramientos y posesiones que, debe efectuar la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**; de lo anterior efectivamente es reconocido por parte de la CNSC las autorizaciones y derecho en ser nombrados en la entidad, pero siempre con el argumento de que, dichas actuaciones son de competencia de la entidad, **SIN QUE SEA INICIADA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA** en contra de los funcionarios de la secretaria de educación de Nariño, que, vulneran las etapas procesales y términos para audiencias, nombramientos y posesiones.
- 6.18. Que, en calidad de accionantes y conforme concurra en el expediente de la tutela a través de los radicados **E-2026-056161 2026-2-5 12:28:50 del 05 de febrero de 2026, E-2026-4263437, E-2026-051327 del 03 de febrero de 2026 y E-2026-091468**, hemos solicitado para que, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, intervenga frente a las actuaciones de audiencias de escogencia, nombramientos y posesiones que, debe efectuar la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**; de lo anterior no se ha realizado intervención por parte del Ministerio Público, muchos menos traslados ante el ente de control interno disciplinario de la entidad, **SIN QUE SEA EFECTUADO EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** en contra de los funcionarios de la secretaria de educación de Nariño, que, vulneran las etapas procesales y términos para audiencias, nombramientos y posesiones en el marco de un concurso de méritos y actuaciones propias de la función pública que, son disciplinables.
- 6.19. Que, inclusive posterior al ejercicio de **VEEDURÍA** y radicado de **salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026**, emitido por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para con la **SECRETARÍA**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 42

DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, donde se otorgo respuesta integral y completa a la totalidad de peticiones escaladas mediante los radicados **2025RE235103**, **2025RE235903**, **2025RE247781**, **2025RE251967**, **2025RE268701**, **2025RE251844**, **2025RE252713**, **2025RE2519605** y **2026RE011134**; y donde la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, concluyo entonces que, para la totalidad de autorizaciones de los empleos de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, de ninguna manera procede abstenerse de proveer los empleos ocupados por funcionarios en provisionalidad **NARP (NEGRITUDES, AFROS, RAIZALES Y PALENQUEROS)** mucho menos **PREPENSIONADOS** o con **ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA** indistintamente de fallos judiciales que, en el marco de situaciones particulares, **de ninguna manera suspendieron las listas de elegibles**, mucho menos han ordenado que no se provean las vacantes. La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, y conforme concursa en los elementos probatorios del expediente de tutela, a través de los **radicados NAR2026EE005337 del 18 de febrero de 2026, NAR2026EE006013 del 21 de febrero de 2026, NAR2025EE043814, NAR2026EE001672 del 29 de enero de 2026, NAR2026EE005354 del 18 de febrero de 2026, NAR2026EE006027 del 22 de febrero de 2026 y NAR2026EE006032 del 22 de febrero de 2026**, persiste en entorpecer las audiencias de escogencia que, le aplican a la totalidad de autorizaciones de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, además de abstenerse de efectuar los nombramientos y posesiones para la totalidad de elegibles, bajo el argumento de las **VACANTES NARP (NEGRITUDES, AFROS, RAIZALES Y PALENQUEROS)**, además de **PREPENSIONADOS** y **fallos de ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA**, lo cual ya fue aclarado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y de ninguna manera procede abstenerse de efectuarlos bajo ninguna condición.

6.20. Que, finalmente y contrario a los principios de **IGUALDAD** y de la manera más **Irregular, inconsistente, ilegal e inconstitucional** fue programada



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 43

audiencia de escogencia por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** para el **05 de marzo de 2026**, a través de la publicación <https://sed.narino.gov.co/2026/02/convocatoria-audiencia-publica-proceso-de-seleccion-1522-de-2020/> con fecha del 25 de febrero de 2026 y esta misma, **contrario a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2025 la SED de Nariño:**

- Pretende efectuar únicamente un **PROCESO DESIGUAL** de **AUDIENCIA** sin tenerse en cuenta la totalidad de los **CELADORES Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, quienes también fueron autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en condiciones de **IGUALDAD**, por **MISMOS EMPLEOS**, o vacantes en diferentes ubicaciones geográficas del departamento de Nariño, que, surgieron con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección.
- Frente a los **AXULIARES DE SERVICIOS GENERALES**, pretende efectuar un trato **DESIGUAL**, al solamente convocar **41 elegibles autorizados entre la posición 281 a la 311**, cuando de manera contraria y bajo el acto administrativo del 29 de enero de 2026, que le fue notificado a través del oficio 2026RS008438 del Asunto: Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019. Referencia: Radicado No. 2025RE252713, 2025RE251965 de 2025 y 2026RE011134de 2026 le fue informada de la autorización en **PLURALIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES** para el nombramiento de los 109 elegibles de entre las posiciones 281 a 356 de la lista de elegibles de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**.
- De manera **GENERAL** e inclusive para la totalidad de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, a través de la referida audiencia programada para el **05 de marzo de 2026**, pretende abstenerse de efectuar en **CONDICIONES DE IGUALDAD**, y bajo la pluralidad de autorizaciones que revisten los **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 44

ADMINISTRATIVOS Y CELADORES, un proceso garante de los principios rectores del mérito y de la igualdad que reza la constituyente del 91, inclusive en el marco de sus acostumbradas interpretaciones de la norma que por cierto usurpan las funciones y determinaciones propias de las autoridades judiciales o del mérito en Colombia, persiste la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, para la fecha del 05 de marzo de 2026, en programar una audiencia de escogencia absteniéndose de afectar las vacantes en provisionalidad ocupadas por funcionarios NARP (Negritudes, Afros, Raizales, Palenqueros) y funcionarios provisionales con estabilidad laboral relativa, sobre los cuales inclusive la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través, del radicado de salida 2026RS006700 del 26 de enero de 2026, ya le fue clara, objetiva y específica a la entidad, que, de acuerdo con los radicados, 2025RE235103, 2025RE235903, 2025RE247781, 2025RE251967, 2025RE268701, 2025RE251844, 2025RE252713 2025RE2519605 y 2026RE011134., mediante los cuales se pretendía por parte de la **SED DE NARIÑO**, la eliminación de vacantes ya autorizadas, aclaración del uso de listas de elegibles de vacantes ya autorizadas y omisión de autorización de vacantes por **provisionalidades ocupadas por funcionarios NARP (Negritudes, Afros, Raizales, Palenqueros) y funcionarios provisionales con estabilidad laboral relativa**, la comisión nacional del servicio civil, negó la totalidad de las pretensiones de la entidad, inclusive aclarando que no resulta jurídicamente procedente excluir del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, ni de los procesos de selección, las vacantes que se encuentren clasificadas como de carrera administrativa y no estén comprendidas dentro de las excepciones legales, aun cuando existan particularidades territoriales, culturales o dificultades prácticas de permanencia del talento humano. Ahora bien, frente a los prepensionados y personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad concluyo De lo expuesto se extrae que, independientemente de que existan personas vinculadas en provisionalidad con situaciones de especial vulnerabilidad, el ente nominador está en la obligación de nombrar y posesionar a quien en mérito obtuvo su derecho prevalente.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 45

- Finalmente se pretende efectuar una audiencia de escogencia, que contrario a lo establecido en los artículos 3,4 y 5 del Acuerdo 016 de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, omite Garantizar los principios de transparencia, objetividad, publicidad, libre concurrencia y participación de los elegibles, en la misma forma omite la asignación en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia, adicionalmente omite también que, "El elegible deberá escoger y asignar en el orden de su preferencia las ubicaciones para las vacantes ofertadas, de acuerdo con el empleo para el cual concursó" y finalmente lo más grave y frente a que La Entidad deberá garantizar los principios de publicidad e inmediatez frente a la Audiencia Pública, realizando en todo caso la respectiva citación a través de los medios idóneos y adecuados que soporten y evidencien el trámite efectuado, donde se indicará el empleo o empleos objeto de Audiencia Pública de escogencia de vacante, especificando la ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer situación totalmente oculta para la audiencia del 05 de marzo de 2026.

- 6.21. Frente a la petición escalada al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA** la cual se encuentra probada en el expediente de tutela a través del **Radicado No. 20262060036512 de 20 de enero de 2026**, manifiesta, esta entidad que, carece de competencia para pronunciarse sobre los hechos informados en la comunicación.
- 6.22. Finalmente, frente a la petición escalada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la cual se encuentra probada en el expediente de tutela a través de los **radicados 2026-ER-0015295 del 19 de enero de 2026**, esta misma entidad, se pronuncia a través del radicado de salida **2026-EE-048437 del 10 de febrero de 2026**, Otorgando un informe actualizado de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO con POBLACIÓN INDÍGENA MAYORITARIA** reportadas ante el

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 46

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y que, se encuentran debidamente acreditadas ante el DUE. Mismo informe que, de acuerdo con las instituciones relacionadas con cohorte a diciembre de 2025, de ninguna manera corresponden a la información reportada o autorizada ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, concluyéndose entonces que, frente a lo único reglamentado en el marco del "**CRITERIO UNIFICADO PROVISIÓN DE EMPLEOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE PRESTAN SU SERVICIO A POBLACIÓN INDÍGENA - CONTENIDO Y ALCANCE DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 909 DE 2004**", con fecha del 07 de noviembre de 2019, tampoco se ha vulnerado ningún derecho fundamental de terceros, sobre los cuales, la CNSC, estrictamente ha establecido un criterio diferencial debidamente reglamentado.

7. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

A continuación, nos permitimos sustentar al honorable despacho judicial el debido proceso administrativo que debe ser adelantado de acuerdo con las autorizaciones para la totalidad de empleos de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES** y de la siguiente manera:

- 7.1. Una vez reportados los empleos ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el marco del artículo 10, 11, 12 y en especial el 13 correspondiente al Acuerdo 019 de 2024, encontrándose en oportunidad la CNSC procedió en efectuar las autorizaciones para la totalidad de empleos reportados para las denominaciones **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**.
- 7.2. Posteriormente y en el marco del **ACUERDO 019 DE 2024 Y 016 DE 2025** que rige las audiencias, dentro de los diez (10) días posteriores a la respectiva autorización se debió convocar para audiencia a la totalidad de elegibles autorizados para las denominaciones **AUXILIARES DE SERVICIOS**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 47

GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES, por cuanto al corresponder a diferentes ubicaciones la totalidad de empleos y en conferencia con lo establecido en el referido acuerdo se debe Garantizar los principios de transparencia, objetividad, publicidad, libre concurrencia y participación de los elegibles, en la misma forma la asignación en una de las ubicaciones disponibles por sorteo, una vez finalizada la escogencia por parte de quienes asistieron a la audiencia, adicionalmente, “El elegible deberá escoger y asignar en el orden de su preferencia las ubicaciones para las vacantes ofertadas, de acuerdo con el empleo para el cual concursó” y finalmente La Entidad deberá garantizar los principios de publicidad e inmediatez frente a la Audiencia Pública, realizando en todo caso la respectiva citación a través de los medios idóneos y adecuados que soporten y evidencien el trámite efectuado, donde se indicará el empleo o empleos objeto de Audiencia Pública de escogencia de vacante, especificando la ubicación en la jurisdicción en un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

- 7.3. Posteriormente y en el marco de los términos de nombramiento establecidos en el **Acuerdo 019 de 2024, Decreto 1083 de 2015, ley 909 de 2004**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**, debe efectuar la totalidad de nombramientos en periodo de prueba.
- 7.4. Frente a los nombramientos en periodo de prueba en posiciones ya autorizadas, la CNSC, a través del **Criterio unificado sobre el derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista de elegibles, del 11 de septiembre de 2018**, concluye en el derecho consolidado y subjetivo en ser nombrados en periodo de prueba, como efectuar nombramientos en estricto orden de méritos.
- 7.5. Que, finalmente si la entidad de abstiene de nombrar, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, si bien es cierto no coadministra las plantas de las entidades, en el marco del **Acuerdo 075 del 10 de noviembre de 2023**, se encuentra en la obligación de ejercer funciones de vigilancia y



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 48

sanción por el incumplimiento a las normas de carrera administrativa, a través de la dirección de inspección y vigilancia.

8. DE LOS HECHOS PROBADOS

De lo probado y que hace parte del expediente de la demanda; nos permitimos poner a consideración del honorable despacho judicial lo siguiente y con respecto de la entidad del derecho público **GOBERNACIÓN DE NARIÑO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**

- 8.1. La **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** no han efectuado la totalidad de audiencias de escogencia, nombramientos en periodo de prueba y posesiones, de la totalidad de elegibles autorizados por la **CNSC** para las denominaciones **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, quienes bajo el principio de igualdad y sin excepción tienen el derecho a participar de audiencia de escogencia frente a la totalidad de vacantes autorizadas por la **CNSC** de manera plural, además de ser nombrados en periodo de prueba y posesionados en los términos de ley.
- 8.2. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, no ha desarrollado las actuaciones propias de su competencia en el marco de la actuación disciplinaria o inclusive del traslado a control interno disciplinario del ente territorial.
- 8.3. Frente a las presuntas violaciones de las normas de carrera administrativa por parte de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO**; la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el marco de sus funciones establecidas en el **Acuerdo 075 del 10 de noviembre de 2023** no ha iniciado **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 49

9. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos de la presente acción constitucional, los cuales de acuerdo con el debido proceso administrativo por los hechos probados y argumentados en el recurso de tutela evidentemente demuestran la vulneración de nuestros **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.)** nos permitimos poner en conocimiento del honorable despacho judicial la violación a nuestros derechos fundamentales por parte de:

- 9.1. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y teniendo en cuenta que, de acuerdo con sus facultades disciplinarias y sancionatorias, en el marco de sus competencias no han desarrollado las actuaciones pertinentes y en el marco del debido proceso.
- 9.2. La **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** ya que, en el marco de los acuerdos **019 DE 2024 Y 016 DE 2025**, y de acuerdo con la **totalidad de empleos distribuidos en diferentes ubicaciones geográficas del Departamento de Nariño y autorizados** por la CNSC para las denominaciones **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES**, **se abstiene de efectuar la totalidad de audiencias en la proporción total de autorizaciones, no efectúa los nombramientos en periodo de prueba y mucho menos posesiones en los términos de ley.**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 50

10. PRETENSIONES

Su señoría, por lo expuesto en la presente acción constitucional y teniendo en cuenta la omisión al debido proceso administrativo y trato desigual por parte de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO y con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, debe entenderse que las entidades accionadas vulneraron nuestros derechos fundamentales al TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.).

Por todo lo expuesto anteriormente y en la plena constancia de que la presente acción de tutela NO BUSCA CUESTIONAR O DEBATIR LOS EFECTOS JURÍDICOS de cualquiera que sea el acto administrativo propio del litigio ante la jurisdicción contencioso administrativa y expedido por la autoridad pública COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, O SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y por el contrario se busca el cumplimiento de las etapas procesales consecuencia de su expedición, sin ningún tipo de cuestionamiento y estrictamente en el marco del debido proceso administrativo y condiciones de igualdad, le imploramos muy; Respetuosa y comedidamente a su señoría lo siguiente:

PRIMERO: Se protejan nuestros derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (ART vulnerados por las entidades del derecho público COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Y, en consecuencia, en el marco de los radicados **2026RE011581 del 20 de enero de 2026, 2026RE008237 de enero de 2026, 2026RE011982 del 20 de enero de 2026, E-2026-056161 2026-2-5 12:28:50 del 05 de febrero de 2026, E-2026-4263437, E-2026-051327 del 03 de febrero de 2026 y E-2026-091468,** efectúen el debido proceso en el marco las actuaciones disciplinarias y sancionatorias propias de su competencia.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 51

SEGUNDO: Sean tutelados para los suscritos Blanca Lucy Gualguan Gualguan, Wilmer Ordoñez Ojeda y Noraldy Imbachi Caicedo nuestros derechos fundamentales al **TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.)** ordenando a la entidad del derecho público **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** para que, en el término de las 48 horas hábiles **siguientes a la notificación del fallo en primera instancia** efectúen una nueva audiencia de escogencia en condiciones de **IGUALDAD** y bajo el estricto procedimiento establecido en el **ACUERDO 016 DE 2025 DE LA CNSC** convocando la pluralidad de **109 ubicaciones autorizadas** entre las posiciones **281 a 356** de la lista de elegibles del empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 01 de la OPEC 160263.** Y efectuando nuestro nombramiento en periodo de prueba.

TERCERO: Sea tutelado para la suscrita Mónica del Pilar Narváez Ordoñez mis derechos fundamentales al **TRABAJO (ART 25 C.P.), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.)** ordenando a la entidad del derecho público **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** para que, en el término de las 48 horas hábiles **siguientes a la notificación del fallo en primera instancia** efectúe audiencia de escogencia en condiciones de **IGUALDAD** y bajo el estricto procedimiento establecido en el **ACUERDO 016 DE 2025 DE LA CNSC** convocando la pluralidad de **30 ubicaciones autorizadas** entre las posiciones **86 a 113 de la lista de elegibles de la OPEC 160270** correspondiente para empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 05.** Y efectuando mi nombramiento en periodo de prueba.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 52

CUARTO: Sea tutelado para el suscrito **Fredy Roberto Cupacan Chavez** mis derechos fundamentales al **TRABAJO (ART 25 C.P), IGUALDAD (ART 13 C.P.) DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), ACCESO TRANSPARENTE AL EMPLEO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA, MORALIDAD ADMINISTRATIVA (ART 88 Y 209 C.P) CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS (ART 125 C.P.)** ordenando a la entidad del derecho público **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** para que, en el término de las 48 horas hábiles **siguientes a la notificación del fallo en primera instancia** efectúe audiencia de escogencia en condiciones de **IGUALDAD** y bajo el estricto procedimiento establecido en el **ACUERDO 016 DE 2025 DE LA CNSC** convocando la pluralidad de **23 ubicaciones autorizadas** entre las posiciones **167 a 187 de la lista de elegibles de la OPEC 160265** correspondiente para empleo **CELADOR, CÓDIGO 477, GRADO 02.** Y efectuando mi nombramiento en periodo de prueba.

QUINTO: Sea **DECLARADO LA CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO** en contra de la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO** solamente si, dentro del trámite de la acción de tutela, efectúan la audiencia de escogencia en el Marco del Acuerdo 016 de 2025 de la CNSC para la totalidad de personas autorizadas para los empleos **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES.** y así mismo se efectúan los nombramientos en periodo de prueba.

SEXTO: Sea efectuada la **COMPULSA** de copias ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL Y/O PREVARICATO POR ACCIÓN U OMISIÓN** de encontrar su señoría, que, de acuerdo con los pronunciamientos en sede de tutela y en coherencia con los elementos probatorios de la tutela y teniendo en cuenta que, la totalidad de empleos autorizados de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES,** corresponden a vacantes ubicadas geográficamente en distintos municipios del Departamento de Nariño, se pretenda **INDUCIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** o el **DESPACHO JUDICIAL**, que, no proceden audiencias de escogencia en el marco del acuerdo 016

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 53

de 2025 y/o no proceden nombramientos en periodo de prueba o posesiones **bajo argumentos e interpretaciones que inclusive pudieren usurpar las funciones propias** de la CNSC como autoridad rectora del mérito que, ya estableció que se deben nombrar la totalidad de vacantes autorizadas para los empleos de **AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES** indistintamente de los NARP, PREPENSIONADOS, O CON ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA CON FALLOS JUDICIALES, que, de ninguna manera han suspendido las listas de elegibles, mucho menos el derecho a ser nombrados en periodo de prueba.

SEPTIMO: Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados.

11. DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PETICIÓN

- 11.1. Las peticiones presentadas ante las autoridades previo en instaurar la acción de tutela **fueron claras y precisas. Se designó la autoridad a la que se dirige**, contienen nuestros nombres e identificación y su objeto.
- 11.2. En caso de que la información sea reservada, **corresponde a la entidad argumentar (artículo 25 de la Ley 1755) que se encuentra en las situaciones previstas en los artículos 18 a 19 de la Ley 1712 de 2014 e informar que procede el recurso de insistencia si niega el acceso a la misma** (artículo 26 de la Ley 1755).
- 11.3. Según el artículo 2º de la Ley 1712/14 (Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones) **"Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 54

- 11.4. Según el artículo 29 de la Ley 1712/14, "todo acto de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada total o parcial de información pública, una vez haya sido objeto de una solicitud de información, será sancionado en los términos del artículo 292 del Código Penal".
- 11.5. Según el artículo 31 de la Ley 1437/11, "La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".
- 11.6. La respuesta a las solicitudes, según el artículo 26 de la Ley 1712/14, deberá ser "(...) oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada", ya que según la CORTE CONSTITUCIONAL, la "(...) ausencia de respuesta, respuesta inoportuna, respuesta incompleta, respuesta incongruente (...)", vulnera el derecho fundamental de petición y de acceso a la información pública, por lo que tiene los mismos efectos de la ausencia de respuesta a la petición.
- 11.7. Según el mismo artículo 26 de la Ley 1712/14, el término para responder las solicitudes son los mismos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Si "excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto", es decir, la respuesta a la presente solicitud, eventualmente, no podría superar los treinta (30) días hábiles.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 55

11.8. No se puede preguntar los motivos o finalidades de las peticiones como se indica en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 que establece:

"Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.

(...) Principio de no discriminación. De acuerdo con el cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud." (subraya y negrilla en el texto).

i. Según el literal(c) del numeral 1° del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los ciudadanos deben tener el derecho a "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

j. La información relacionada con las plantas de empleados y servidores de las entidades públicas, sus formas de vinculación, los concursos de méritos para ingreso a la carrera administrativa y toda la información relacionada con los empleos públicos y su ocupación es información de alto interés público dentro de un país democrático.

12. DE LA ACCIÓN DE TUTELA

12.1. Subsidiariedad:

El artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 56

perjuicio irremediable. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual **“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”**. El

carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

En la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...) ... pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados**, lo cierto es que la acción de tutela puede ser procedente, **de manera excepcional**, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 57

Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces**, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)

Así las cosas, **las acciones de tutela que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** Por ejemplo, cuando se trata de un cargo, para el que la Constitución o la ley previeron un periodo fijo y corto, como es el caso de los gerentes de Empresas Sociales del Estado, y del cual ya ha transcurrido un término importante.

La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 58

las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad. Por su parte, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable**. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponerla acción de tutela.

Por su parte, la Corte Constitucional ha determinado que «[...] el juez constitucional debe verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, que al tenor del Artículo 86 de la Carta y del Decreto 2591 de 1991, se sintetizan en existencia de legitimación por activa y por pasiva; afectación de derechos fundamentales; instauración del amparo de manera oportuna (inmediatez); y agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, **salvo que se configure la ocurrencia de un perjuicio irremediable o que tales vías sean inexistentes o ineficaces (subsidiariedad)** [...]».

12.2. Acción de tutela en concurso de méritos:

La acción de tutela es un mecanismo constitucional, por medio del cual toda persona puede reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un**

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 59

perjuicio irremediable, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991.

El artículo 29 superior consagra el derecho fundamental al debido proceso que se aplica a todas las actuaciones judiciales y administrativas, y que ha sido protegido en múltiples ocasiones por la jurisprudencia constitucional. **Esta garantía protege derechos de orden procedimental cuya omisión no permitiría la realización efectiva de un Estado social de derecho, tenemos entonces que la acción de tutela ha sido consagrada como una herramienta procedimental preferente, sumaria e informal, que puede ser invocada por un persona, natural o jurídica, que considere violados sus derechos fundamentales por la acción y omisión de una autoridad o un particular, siempre que no cuente con otros medios de defensa judicial, ni pretenda obtener el reconocimiento y pago de prestaciones económicas,** dado que son derechos de carácter legal en disputa que deben ser discutidos ante la justicia ordinaria o contenciosa administrativa, según sea el caso, salvo **que el amparo sea invocado como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.**

Por otro lado, la Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes.

Ahora bien, respecto al tema propio de debate, tenemos que dentro del ordenamiento jurídico colombiano, existe una diversidad de mecanismos de defensa para salvaguardar los derechos que nos asisten a los sujetos que aspiramos a ocupar puestos ofertados por entidades estatales a

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 60

través de convocatorias públicas, dentro de las que se resaltan las acciones que pueden ser adelantadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, razón por la cual, en principio, la acción de tutela resulta improcedente para asumir el conocimiento de los debates generados dentro o como consecuencia de dichos trámites.

Sin perjuicio de lo anterior, el máximo tribunal de la Jurisdicción Constitucional ha dejado la puerta abierta para la procedencia de la acción de tutela y la ha establecido como un mecanismo idóneo para la salvaguarda de los derechos fundamentales en:

(i)"aquellos casos en los que las personas afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional"; (ii)"cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no

producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."

Así mismo, ese órgano de cierre estableció que en aquellos casos en donde lo pretendido es la exigencia de que las autoridades den cumplimiento de las normas aplicables al proceso de selección que lo reglamentan, "en principio, sería procedente la acción de cumplimiento, (...) Sin embargo, esta acción no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 61

acción de tutela. Tampoco procede cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que de no proceder el juez encuentra que se configura un perjuicio irremediable."

Ahora bien, en lo que atañe a la carrera administrativa como principio y garantía constitucional y del debido proceso, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, ha dejado en claro que la finalidad de la carrera es que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices

de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública." y que en consonancia con ello, mediante un proceso imparcial y con fundamento en una igualdad material, se provean los cargos que necesita el Estado para el desarrollo de sus fines.

Por otro lado, como lo indica esa institución, constituye una violación al "debido proceso" toda aquella actuación judicial y/o administrativa, de la que dependa la definición de un derecho hacia un destinatario o usuario de la justicia en su amplia acepción (administrativa o jurisdiccional): "El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, tanto en actuaciones judiciales como administrativas. En este orden de ideas, se trata de una garantía de los administrados en la medida en que asegura que todo acto proferido por las autoridades será sometido a las disposiciones legales (...) Y que, como elementos axiales, para efectos de su protección, el Juzgador Constitucional deberá ratificar que los actos de la autoridad que se acusa hayan sido proferidos: "(i) sin dilaciones injustificadas; (ii) bajo el procedimiento previamente definido en las normas; (iii) por la



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 62

autoridad competente; (iv) de acuerdo a las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico y con total respeto de las disposiciones normativas sobre las que se basa; (v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; (vi) respetando el derecho de defensa y (vii) reconociendo el derecho a impugnar las decisiones que en contra se profieran, al igual que la oportunidad de presentar y a controvertir pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso"(...)"

Es de anotar que las entidades del derecho público Comisión nacional del Servicio Civil, Procuraduría General de la Nación, gobernación de Nariño y Secretaría de Educación de Nariño, no han dado un trato justo, equitativo e igualitario al realizar las actuaciones de su competencia dentro del debido proceso y e derecho de igualdad.

12.3. Debido proceso Administrativo:

12.3.1. El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

12.3.2. Sentencia 057 de 2005 Corte Constitucional de Colombia
El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 63

decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance. El ciudadano que considere que sus derechos han sido conculcados por parte de la Administración, tiene a su alcance la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que, en dicho escenario, le sean restablecidos sus respectivos derechos. La acción de tutela sólo será procedente "cuando la vulneración de las etapas y garantías que informan los procedimientos administrativos haya sido de tal magnitud, que los derechos fundamentales de los asociados no cuenten con otro medio de defensa efectivo".

12.3.3. Fallo 3113 de 2011 Consejo de Estado frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como "la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley", debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

12.3.4. Sentencia 706 de 2012 Corte Constitucional de Colombia la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: ¿(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier audiencia, diligencia o medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de defensa, contradicción e impugnación. De esta manera, se busca garantizar el principio de publicidad de los actos que adopta la Administración y el derecho de defensa que le asiste a los

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 64

administrados para que puedan controvertir las decisiones que les son adversas a sus intereses. Y es que el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal, es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, bien sea en etapa preliminar o propiamente en la actuación administrativa.

12.3.5. Sentencia T-244 de 2012 Corte Constitucional de Colombia En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha considerado que: "El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas (Sentencia T-1263 de 2001). Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas

prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados" (Sentencia T-772 de 2003). (&) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 65

de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

12.3.6. Sentencia 593 de 2014 Corte Constitucional de Colombia

En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha considerado que: "El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas (Sentencia T-1263 de 2001). Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados" (Sentencia T-772 de 2003). (&) De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la

administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 66

13. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que en el numeral 3 estableció que **"Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.**», lo anterior para tener en cuenta con respecto de las reglas de reparto por competencia, toda vez que, una de las partes accionadas directas corresponde a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

14. JURAMENTO

Para cumplir con el apremio del Decreto 2591 de 1991, declaramos bajo la gravedad de juramento que no hemos interpuesto tutela por los mismos hechos, y en contra de las mismas personas jurídicas vinculadas a este trámite de protección constitucional.

15. PRUEBAS

15.1. Nos permitimos **Anexar como pruebas veinte y cuatro (24) documentos** que, constan de **559 folios** y de los cuales, además, en los expedientes individuales de los accionantes, se encuentran integrados los documentos de identidad, soportes de especial protección constitucional, radicados, derechos de petición, respuestas y en general la totalidad de la información

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 67

que dio origen estrictamente a la argumentación de la acción de tutela, la transgresión de de derechos fundamentales y respectivas pretensiones de la demanda y que se encuentran discriminados de la siguiente manera, en archivo digital:

1. Lista de elegibles OPEC 160263 Auxiliares de Servicios Generales
2. Lista de elegibles OPEC 160265 Celadores
3. Lista de elegibles OPEC 160270 Auxiliares Administrativos
4. Soporte de Audiencia Irregular, Inconstitucional y Vulneratoria del Principio Constitucional de Igualdad
5. Remisión CNSC a VEEDURÍA de Pronunciamiento Definitivo de la Totalidad de Nombramientos Sin Excepción
6. Pronunciamiento Definitivo CNSC 26 de enero de 2026 Niega Derechos para los NARP, Prepensionados y Fallos Estabilidad Relativa - Ordena Proveer Totalidad de Vacantes Autorizadas
7. Respuesta definitiva CNSC nombramientos Totales y Absolutos Auxiliares de Servicios Generales
8. Acto Administrativo de Nombramientos Totales y Absolutos Auxiliares de Servicios Generales
9. Respuesta Ministerio de Educación - Unicos Empleos en Jurisdicción Indígena que NO se deben Proveer
10. Acuerdo 016 de 2025 CNSC Audiencias de Escogencia MISMO EMPLEO Aplicable a AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES
11. Acuerdo 019 de 2024 CNSC Uso de Listas de elegibles y Oportunidad SERVICIOS GENERALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES Con Acto Administrativo de Autorización
12. Criterio Unificado CNSC Derechos de los Elegibles en Ser Nombrados Una vez en Firme y Autorizada La lista
13. Criterio Unificado CNSC del 2019 Empleos Personal Administrativo Población Indígena
14. Acuerdo 075 de 2023 - Funciones de Inspección Vigilancia y Sancionatorias de la Comisión Nacional del Servicio Civil
15. Expediente Probatorio Accionante Wilmer Ordoñez Ojeda
16. Expediente probatorio Accionante Blanca Lucy Gualguan Gualguan
17. Expediente Probatorio Accionante Noraldy Imbachí Caicedo
18. Expediente Probatorio Accionante Mónica del Pilar Narváez Ordoñez
19. Expediente Probatorio Accionante Fredy Roberto Cupacan
20. Consolidado Resumen Ordenes Judiciales SED NARIÑO (Ninguna de suspensión de la lista, mucho menos desconocimiento del derecho de los elegibles)
21. Consolidado Nacional Fallos judiciales debido proceso, igualdad, mérito, nombramientos
22. Consolidado Nacional Autos de de Nulidad indebida vinculación y notificación de elegibles CNSC
23. Soporte Visita Veeduría Nacional del Mérito SED NARIÑO 16 de febrero de 2026
24. Actas públicas Veeduría Nacional del Mérito CNSC 26 noviembre 2025 - 06 de enero de 2026 y 14 de enero de 2026

6. NOTIFICACIONES

6.1. DEMANDADOS:

6.1.1. **Procuraduría General de la Nación - (Nit 899999119)** en la Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia, Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
regional.narino@procuraduria.gov.co

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 68

6.1.2. **NIT 900003409-7 - Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, en la carrera 16 N°53-40, en Bogotá D.C., Colombia. PBX 57 (1) 3259700 Fax 3259713. Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co szuniga@cns.gov.co
hgarcia@cns.gov.co eortega@cns.gov.co

6.1.3. **Gobernación de Nariño (Nit 800103923- 8)**, en la Calle 19 No. 23 - 78, Pasto - Nariño, Colombia. Teléfono (2) 7332133 Correos para notificaciones judiciales: luisalfonsoescobar@narino.gov.co, contactenos@narino.gov.co notificaciones@nariño.gov.co

6.1.4. **Secretaría de Educación Departamental de Nariño (Nit 800103923- 8)**, en la Carrera 42B N° 18A-85, Pandiaco - Pasto - Nariño, Colombia. Teléfono (2) 7333737 Correo para notificaciones judiciales: sednarino@narino.gov.co
adrianzeballosf@narino.gov.co

6.2. VINCULADOS:

6.2.1. **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño**, en la CALLE 19 NO. 23-78 - PASTO, NARIÑO. Correo para notificaciones Dr. Jaime David Salazar Peñaranda y Dra. Erika Juliana Riveros Riascos jaimesalazar@narino.gov.co
julianaviveros@narino.gov.co controlgestion@narino.gov.co

6.2.2. **Defensoría del Pueblo Regional Nariño**, en la Calle 21 No. 29 84 Barrio Las Cuadra. Correo para notificaciones Dra. Leidy Dayana Hoyos Agudelo
defensorianarino@defensoria.gov.co

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio
Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:
Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 69

6.2.3. **Personería de Pasto (Nariño)**, Correo para notificaciones **Dr. Fredy Lorenzo Portilla Villota** personeriafl2024@personeria-narino.gov.co

6.2.4. **Ministerio de Educación (Bogotá)** al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

6.2.5. **veeduría Nacional del Mérito y de la Carrera Administrativa NIT. 901980159-4** al correo electrónico veedurianacionaldelmerito@gmail.com

6.2.6. **Departamento Administrativo para la función Pública** al correo electrónico notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

6.2.7. **Asamblea Departamental de Nariño** al correo electrónico ivangasamblea@gmail.com asamblea@narino.gov.co

6.3. DEMANDANTES:

Autorizamos para notificaciones las direcciones de domicilio y de correo electrónico relacionadas al pie de nuestra correspondiente firma.

Blanca Lucy Gualguan
Blanca Lucy Gualguan Gualguan

**Elegible Autorizada Posición 313 Auxiliar de Servicios Generales OPEC
160263**

C. de C. 27142945 expedida en Buesaco - Nariño
Dirección de Domicilio: Calle 13A # 41 57 villas de San Rafael - Pasto (Nariño)
Correo Electrónico: lucygualguan@gmail.com
Celular: 3135511682



VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 70

Wilmer Ordoñez Ojeda

**Elegible Autorizado Posición 313 Auxiliar de Servicios Generales OPEC
160263**

C. de C. 13079369 expedida en Leiva - Nariño

Dirección de Domicilio: Calle 5 # 5-55 diagonal casa de la cultura Leiva (Nariño)

Calle 37A Sur 68d 78, Barrio Alquería de la fragua - Bogotá

Correo Electrónico: wiloro35@hotmail.com

Celular: 3128092853

Noraldy Imbachi Caicedo

**Elegible Autorizada Posición 347 Auxiliar de Servicios Generales OPEC
160263**

C. de C. 27280979 expedida en la Cruz - Cauca

Dirección de Domicilio: CRA 21#30-49, Conjunto residencial Iguazú etapa 3,
torres cafés, Torre 4 apartamento 307 - Pasto (Nariño)

Correo Electrónico: noraldyimbachi@hotmail.com

Celular: 3122415643

Mónica del Pilar Narváez Ordoñez

Elegible Autorizada Posición 95 - Auxiliar Administrativo - OPEC 160270

C. de C. 27088804 expedida en Pasto - Nariño

Dirección de Domicilio: CRA 3 # 05-114, Barrio Sur Albán - Albán (Nariño)

Correo Electrónico: monicadelpilarn@yahoo.es

Celular: 3148188528

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com



**VEEDURÍA NACIONAL DEL MÉRITO Y DE LA CARRERA
ADMINISTRATIVA**
NIT 901980159-4
Inscripción CCV S0510924
RUES 9000510924

Proceso:
Formato Acción de Tutela
Ciudadanía Art. 86 Asamblea
Nacional Constituyente de
1991
Página | 71

Fredy Roberto Cupacan Chavez

Elegible Autorizado Posición 174 - Celador - OPEC 160265

C. de C. 13067756 expedida en Tuquerres - Nariño

Dirección de Domicilio: Carrera 13a No 28-02 d barrio las lajas (Nariño)

Correo Electrónico: fredycupacan71@gmail.com

Celular: 3173266389

Dirección:

Cra 35 #34 a 38 Barzal - Villavicencio

Cra 74ª # 62b 33 Engativá - Bogotá

Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales:

Veedurianacionaldelmerito@gmail.com